

ACTA
COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PGO
SESIÓN DE 22 DE JULIO DE 2021

En la Sala de reuniones de la tercera planta, de la calle León y Castillo, 270, de esta Ciudad, siendo las 9,20 horas del día 22 de julio de 2021, se reúne, en primera convocatoria, existiendo quórum suficiente para ello, la Comisión de Interpretación y Seguimiento del Plan General de Ordenación, contando con la asistencia de los miembros municipales doña M^a Luisa Dunjó Fernández (Jefa de Sección de Planeamiento y Gestión), en calidad de Presidenta; de don Víctor Alonso Martínez (Jefe de Sección de Soporte Técnico a Edificación y Actividades) y de doña María del Carmen Bringas Zabaleta (Dirección General de la Asesoría Jurídica); así como de D. Héctor Fermín Romero Pérez (Arquitecto-Servicio de Planeamiento), en representación del Cabildo de Gran Canaria, con ausencia del representante del Gobierno de Canarias, actuando como Secretaria M^a Gracia Santamaría del Santo.

I.- Aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior.

Se aprueba el Acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 9 de abril de 2021, absteniéndose de votar la Sra. Bringas Zabaleta por no haber estado presente en dicha sesión.

II.- Tramitación de Estudios de Incidencia Ambiental (EIA)

- 1 Expte.: LU 2020/1619**
Peticionario: MERCADONA, S.A.
Ubicación: c/ Rafaela de las Casas González, 61 (Urb. Miller Bajo)
Actividad: Establecimiento comercial Tipo II (Supermercado)

La Comisión de Interpretación y Seguimiento del Plan General, dictamina **FAVORABLEMENTE** el Estudio de Incidencia Ambiental, presentado por exigencia del Plan General, según el procedimiento previsto por el artículo 5.2.5 de las Normas de Ordenación Estructural del PGO en relación con lo previsto en los artículos 2.6.7 y 2.6.8 de las Normas de Ordenación Pormenorizada, correspondiente al expediente n.º LU 2020/1619, que solicita como autorizable el uso Dotacional Terciario, en la categoría de Comercial, que contempla las subcategorías de Grandes Superficies, Local Comercial Tipo II (superficie entre 500 m² y 2.500 m² de superficie de venta al público en comercio alimentario), destinado a supermercado de nueva construcción, a implantarse en una parcela de 3.417

Comisión PGO 22/07/2021

1

C/ Plaza de la Constitución nº 2
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 37 65 06
Fax: 928 24 84 94
planeamiento@laspalmasgc.es
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: 1sXQTRSnQOapa6+TSMlMwg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	María Luisa Dunjo Fernandez (Jefe de Sección-MDF)	FECHA	05/08/2021
	María Gracia Santamaría del Santo		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	1sXQTRSnQOapa6+TSMlMwg==	PÁGINA 1/7



1sXQTRSnQOapa6+TSMlMwg==

m², situada en la calle Rafaela de las Casas González, número 6, en Urbanización Industrial Miller Bajo, regulada por el PGO con la Norma Zonal *I/Miller*, en este término municipal, configurada por tener dos frentes opuestos a la calle en curva, a la vista de los informes emitidos por el Servicio de Tráfico los días 11 de mayo de 2021 y 17 de junio de 2021, respectivamente, que informan favorablemente el EIA así como la justificación del impacto en la movilidad del entorno, para evitar la interferencia en las maniobras entre los camiones de mercancías, mediante el desplazamiento del paso de peatones de la calle Rafaela de las Casas González en una dimensión de 9,70 m, de modo que las maniobras de los vehículos particulares como los de mercancías se produzcan sin interferencias provocadas por los peatones, según la propuesta planteada, constanding favorable de la Sección de Soporte Técnico al Servicio de Edificación y Actividades.

* Condicionantes:

- La solicitante deberá acreditar si requiere o no Licencia Comercial Específica, en función de la superficie de venta y exposición de locales comerciales de la misma entidad mercantil en la isla, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Decreto Legislativo 1/2012, de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias y reguladora de la licencia comercial.
- Caso de requerirla no se podrá implantar el uso sin la previa obtención de la misma
- El cumplimiento de la normativa técnica y sectorial será objeto de comprobación y cumplimiento en el proyecto de obra a presentar
- Para la puesta en uso y funcionamiento de la actividad se estará a lo dispuesto en la correspondiente normativa de aplicación

2 Expte.: LU 2021/0793
Peticionario: Juegos San José, S.A. (Empresa de Servicios del Juego del Bingo Amigos Canarios de la Ópera)
Ubicación: c/ Néstor de la Torre, n.º 31 / Concepción Arenal
Actividad: Ampliación actividad de Sala de Bingo (Recreativo-Ocio)

La Comisión de Interpretación y Seguimiento del Plan General, dictamina **FAVORABLEMENTE** el Estudio de Incidencia Ambiental, presentado por exigencia del Plan General, según el procedimiento previsto por el artículo 5.2.5 de las Normas de Ordenación Estructural del PGO en relación con lo previsto en los artículos 2.6.7 y 2.6.8 de las Normas de Ordenación Pormenorizada, correspondiente al expediente LU 2021/0793 que solicita como autorizable el uso Dotacional y Equipamiento, clase Terciario, categoría Recreativo-Ocio, subcategoría de Sala de Reunión, Tipo II, para la ampliación en planta baja de 2.916,16 m² de la actividad de Sala de Bingo en funcionamiento en el inmueble situado en las calles Néstor de la Torre, 31 /Concepción Arenal, de esta ciudad, al que resulta de aplicación la Norma Zonal S, pasando de un aforo de 440 personas a un aforo total de 500, constanding informe de la Sección de Soporte Técnico a Edificación y Actividades de fecha 29 de junio de 2021.

Comisión PGO 22/07/2021

2

Código Seguro de verificación: 1sXQTRSnQOapa6+TSMlMwg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Maria Luisa Dunjo Fernandez (Jefe de Sección-MDF)	FECHA	05/08/2021
	Maria Gracia Santamaria del Santo		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	1sXQTRSnQOapa6+TSMlMwg==	PÁGINA 2/7



1sXQTRSnQOapa6+TSMlMwg==

* Condiciones:

En el correspondiente proyecto para la solicitud de ampliación y acondicionamiento de local, deben quedar claramente justificadas las medidas de ventilación, emisiones a la atmósfera, aislamiento acústico y accesibilidad del local, conforme a la normativa vigente de aplicación.

- 3 Expte.: LU 2021/1068**
Peticionario: Importaciones El Mirador, S.L. (Rpte. Sergio Pérez Cudero)
Ubicación: Local B.9.2 Centro Comercial *El Mirador*
Actividad: Gran superficie comercial / Local Comercial Tipo II
(Venta minorista de artículos varios)

La Comisión de Interpretación y Seguimiento del Plan General, dictamina **FAVORABLEMENTE** el Estudio de Incidencia Ambiental, presentado por exigencia del Plan General, según el procedimiento previsto por el artículo 5.2.5 de las Normas de Ordenación Estructural del PGO en relación con lo previsto en los artículos 2.6.7 y 2.6.8 de las Normas de Ordenación Pormenorizada, correspondiente al expediente LU 2021/1068, que solicita, como uso autorizable, la implantación de una Gran Superficie Comercial y de un Local Comercial Tipo II, en el local B9.2 del Centro Comercial *El Mirador*, situado en Jinámar, en este municipio, en una parcela calificada con Uso Comercial, a la que resulta de aplicación la Ordenanza "*Parque Comercial y Recreativo de Jinámar*", para la venta al por menor de artículos varios, constanding informe de la Sección de Soporte Técnico a Edificación y Actividades de fecha 28 de mayo de 2021.

* Condiciones:

Las obras de acondicionamiento del local, las condiciones particulares de la actividad, y apertura de la misma se ajustarán a la normativa vigente, justificándose su cumplimiento en los referidos trámites.

III. Cuestiones de Interpretación del PGO.

III. Única.- Interpretación en relación con la consideración de la actividad *Clínica Dental* y similares, como Uso Sanitario, conforme a la definición de dicho uso recogido en el artículo 2.6.3. *Clase Servicios Comunitarios*, apartado 2, punto b) de las Normas Urbanísticas de la Ordenación Pormenorizada del PGO, y no como Dotacional y Equipamiento, Clase Terciario, Categoría Comercial, según lo expuesto en el recurso de reposición formulado por don Ancor Jesús Monzón O`Shanahan, para la instalación de una Clínica Dental en la calle Doctor Vicente Navarro Marco, 163, Tafira Alta, en este término municipal (Expte. CUR 121/2020).

Comisión PGO 22/07/2021

3

Código Seguro de verificación: 1sXQTRSnQOapa6+TSMLmWg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Maria Luisa Dunjo Fernandez (Jefe de Sección-MDF)	FECHA	05/08/2021
	Maria Gracia Santamaría del Santo		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	1sXQTRSnQOapa6+TSMLmWg==	PÁGINA 3/7



1sXQTRSnQOapa6+TSMLmWg==

El Sr. Alonso realiza una exposición introductoria de la cuestión que se plantea, consistente, en síntesis, en la solicitud realizada para la emisión de informe municipal de compatibilidad urbanística de actividad clasificada, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 7/2011, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, para la implantación de la actividad de *Clinica Dental* en un inmueble en la parcela sin edificar situada en la calle Doctor Vicente Navarro Marco, 163 (Carretera del Centro), Tafira Alta, en este término municipal, a la que resulta de aplicación la Norma Zonal *D1000*, informándose con fecha 18 de septiembre de 2020 por la Sección de Control Urbanístico, por un lado, que la consulta -conforme a la documentación presentada- era una consulta de carácter urbanística (Art. 7 Ley 7/2021) y no de informe de actividad, y por otro, que la actividad no resultaba compatible en la ubicación solicitada, ya que no se contempla ni como uso principal, alternativo o autorizable en la norma zonal de aplicación, al tratarse de una actividad encuadrable en el Uso Dotacional y Equipamiento, Clase Terciario, Categoría Comercial y Subcategoría como Local Comercial Tipo I, formulándose por el solicitante recurso de reposición contra su denegación en el que alega que sí se trata de un Uso Dotacional y Equipamiento, pero en su Clase de Servicio Comunitario, en la categoría de Sanitario, conforme a las actividades, servicios y prestaciones comprendidas en la Ley 11/1994, de 26 de julio, de ordenación sanitaria de Canarias.

Expone el Sr. Alonso que el criterio hasta ahora acogido y aplicado, es considerar que dichas actividades se encuadran en la normativa del Plan General de Ordenación en la Categoría de *Comercial*, conforme al criterio adoptado por esta Comisión en sesión de 17 de noviembre de 2004, en los siguientes términos:

“5. Usos sanitarios: distinción entre equipamiento sanitario y uso comercial.

Las Normas Urbanísticas del Plan General definen en su artículo 5.6.5 el uso “equipamiento sanitario” como:

“Aquel que engloba el conjunto de actividades, servicios y prestaciones desarrollados por organizaciones y personas públicas y privadas en el territorio del municipio, cuya finalidad es la de proteger y promover la salud, prevenir la enfermedad y asegurar la asistencia sanitaria en todos los casos de pérdida de salud, que son llevadas a cabo por los correspondientes servicios médicos en régimen ambulatorio u hospitalario, que se encuentren comprendidos en la LEY 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias y Reglamento que la desarrolle y, en su caso, aquellas que los sustituyen o modifiquen”.

A su vez, la Ley 11/1994 define en su artículo 2 el Sistema Canario de la Salud del siguiente modo:

“El Sistema Canario de la Salud es el conjunto de actividades, de los servicios y de las prestaciones desarrollados por organizaciones y personas públicas o privadas en el territorio de Canarias, que funciona de manera cooperativa y ordenada, conforme al Plan de Salud de Canarias, para promover y proteger la salud, prevenir la enfermedad y asegurar la asistencia sanitaria en todos los casos de pérdida de la salud”.

El Plan General citado hace referencia no sólo a la Ley 11/1994, sino al “Reglamento y, en su caso, a aquellas que los sustituyen o modifiquen”, de modo que podría entenderse incluido en esta consideración el Decreto 225/1997, de 18 de septiembre, que regula las autorizaciones sobre instalación, funcionamiento de

Comisión PGO 22/07/2021

4

Código Seguro de verificación: 1sXQTRSnQOapa6+TSMmWg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Maria Luisa Dunjo Fernandez (Jefe de Sección-MDF)	FECHA	05/08/2021
	Maria Gracia Santamaria del Santo		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	1sXQTRSnQOapa6+TSMmWg==	PÁGINA 4/7



1sXQTRSnQOapa6+TSMmWg==

centros, servicios, establecimientos y actividades sanitarias. Éste hace una enumeración exhaustiva de dichos usos, sometidos a control administrativo por el Gobierno de Canarias, lo que ha dado lugar a que, en diversas consultas efectuadas al Servicio Técnico de Licencias, se cuestione la aplicación actual de la normativa al respecto, argumentándose que puesto que todos los usos sanitarios se encuentran de una u otra forma contemplados en la citada ley, habrían de entenderse todos ellos incluidos en la clase equipamiento y no considerarlos como uso comercial.

En la práctica, el Servicio Técnico de Licencias considera “equipamientos” únicamente los usos sanitarios llevados a cabo por servicios médicos en “régimen ambulatorio u hospitalario” incluidos en el Sistema Canario de la Salud que el citado Decreto define en los apartados 1a, 1b y 2a de su artículo 3. Los dos primeros engloban todos los centros sanitarios “de internamiento u hospitalarios”; mientras que el tercero representa el primero de los apartados del epígrafe 2, sobre centros sanitarios “extrahospitalarios”, concretamente el referido a “Centros de Atención Primaria, Consultorios Locales y Centros de Medicina General y de Especialidades”. Los demás usos sanitarios, enumerados en apartados sucesivos, quedan englobados en la “clase comercial”.

Esta diferenciación es la que el Plan General, ya en su documento de Avance (Tomo I, Parte Tercera, Capítulo 5), establece sobre los distintos usos sanitarios, considerando como dotaciones sólo los centros hospitalarios y los centros públicos de atención primaria, porque son éstos los que constituyen la base del sistema sanitario, debiendo cubrir las necesidades de la población, de modo que con respecto a ellos el planeamiento valora la situación del momento, hace previsiones de futuro y reserva el suelo necesario para satisfacer los estándares recomendados.

La Comisión de Interpretación y Seguimiento del Plan General estima acertada la aplicación práctica que se efectúa por parte del Servicio Técnico de Licencias del artículo 5.6.5 de la normativa urbanística del Plan General, con respecto a la consideración de sólo algunos de los usos sanitarios recogidos en el Decreto 225/1997 como equipamiento, atendiendo a la matización que la Ley 11/1994 introduce cuando define el Sistema Canario de la Salud diciendo “conforme al Plan de Salud de Canarias, para promover y proteger la salud, prevenir la enfermedad y asegurar la asistencia sanitaria en todos los casos de pérdida de la salud”, entendiéndose que la pormenorización de usos planteada en el Decreto 225/1997 obedece a la necesidad de contemplar todos los usos sanitarios posibles para garantizar su control administrativo por parte del Gobierno de Canarias.”

La cuestión de interpretación que se somete ahora al criterio de la Comisión de Interpretación y Seguimiento del Plan General, es si la actividad de *Clínica Dental* y actividades similares deben seguir considerándose encuadradas en la Categoría de *Comercial* o, por el contrario, deben entenderse englobadas en la Clase *Servicio Comunitario* con Categoría *Sanitario*, por el hecho de que en ellas se desarrollan actividades asimilables a las que se efectúan en las que sí se consideran incluidas en esta última categoría, como pueden ser las intervenciones que se practican en los quirófanos de que disponen las clínicas dentales o estéticas, por ejemplo.

La Sra. Dunjó manifiesta que el citado criterio establecido por la Comisión de Interpretación en el año 2004 sigue plenamente vigente tras la Modificación de las Normas de la Ordenación Pormenorizada del PGO 2012, puesto que no ha habido cambio en la

Código Seguro de verificación: 1sXQTRSnQOapa6+TSMlMwg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Maria Luisa Dunjo Fernandez (Jefe de Sección-MDF)	FECHA	05/08/2021
	Maria Gracia Santamaría del Santo		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	1sXQTRSnQOapa6+TSMlMwg==	PÁGINA 5/7



1sXQTRSnQOapa6+TSMlMwg==

definición normativa de los usos sanitarios, manteniéndose el criterio de considerar como “dotaciones” y “equipamientos” en la Clase de *Servicios Comunitarios* sólo los usos sanitarios llevados a cabo por servicios médicos en “régimen ambulatorio u hospitalario” incluidos en el Sistema Canario de la Salud, dado que son los llamados a cubrir las necesidades básicas de la población, mientras que los otros tipos recogidos en la citada y vigente Ley 11/1994, de 26 de julio, de ordenación sanitaria de Canarias, y en la clasificación sanitaria desglosada en el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, se entienden englobados en la Clase *Comercial*, dando así a los primeros esta otra consideración desde el punto de vista urbanístico respecto a los segundos, en relación con la valoración de la idoneidad de su ubicación en concretos enclaves urbanos, puesto que constituyen la base del sistema sanitario, al margen de que todos ellos estén reconocidos como establecimientos sanitarios en la legislación sectorial y que igualmente todos deban cumplir con los requisitos establecidos en la misma para su autorización.

Esta diferencia que establece el PGO respecto a la consideración diferenciada de los distintos usos sanitarios garantiza la satisfacción de ciertas necesidades sanitarias mínimas que son las que se ven representadas en las actividades que se incluyen en la *Clase Servicios Comunitarios* y ello porque estos son de instalación “posible” en casi todos los ámbitos, independientemente de la norma zonal que les sea de aplicación, puesto que cubren necesidades básicas de la población, sin que puedan llegar a proliferar hasta el punto de distorsionar el uso residencial principal en las referidas áreas, dada su sujeción a la iniciativa pública, al contrario de lo que ocurre en el caso de las actividades que se encuadran en la *Clase Comercial*, dependiente de la iniciativa privada.

Héctor Romero se manifiesta en igual sentido, puesto que las definiciones sanitarias, a los efectos del control administrativo por parte de las correspondiente autoridades sanitarias, para el cumplimiento de las condiciones establecidas por las mismas y su autorización, deben entenderse conforme a un criterio de oportunidad, atendiéndose a las definiciones que el PGO realiza respecto de las dotaciones y equipamientos y sus diferentes clases, conforme a los criterios urbanísticos y definiciones que el Plan General de Ordenación realiza, no obstante entiende que la redacción en el artículo 5.6.5 del uso “equipamiento sanitario”, conforme al artículo 2 de la Ley 11/1994 como “*aquel que engloba el conjunto de actividades, servicios y prestaciones desarrollados por organizaciones y personas públicas y privadas en el territorio del municipio, cuya finalidad es la de proteger y promover la salud, prevenir la enfermedad y asegurar la asistencia sanitaria en todos los casos de pérdida de salud, que son llevadas a cabo por los correspondientes servicios médicos en régimen ambulatorio u hospitalario*” puede dar lugar a interpretaciones en relación a la inclusión como tales de los servicios sanitarios contemplados con todo detalle en el Decreto 225/1997. No obstante, entiende como un hecho concluyente a favor de la interpretación que se viene aplicando el hecho de que cuando en el citado Decreto se hace mención de los *centros sanitarios “extrahospitalarios”* se citan concretamente los “*Centros de Atención Primaria, Consultorios Locales y Centros de Medicina General y de Especialidades*”, coincidiendo con los tipos de centros sanitarios propios de la Sanidad Pública, en referencia específica a estos, dado que los cita incluso en mayúsculas.

La Sra. Bringas apostilla que el PGO ni puede, ni tiene, por qué regular cada uno de tipos de servicios o actividades consideradas sanitarias a los efectos de este concreto ámbito, ya que se refieren a condiciones y requisitos de carácter sectorial, correspondiendo al PGO realizar su propia clasificación y aplicación, conforme a sus propias definiciones y establecimiento de las correspondientes Normas zonales, en el diseño y la ordenación del

Comisión PGO 22/07/2021

Código Seguro de verificación: 1sXQTRSnQOapa6+TSMmWg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Maria Luisa Dunjo Fernandez (Jefe de Sección-MDF)	FECHA	05/08/2021
	Maria Gracia Santamaría del Santo		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	1sXQTRSnQOapa6+TSMmWg==	PÁGINA 6/7



1sXQTRSnQOapa6+TSMmWg==

municipio, puesto que tanto el Decreto del Gobierno de Canarias (Decreto 225/1997, de 18 de septiembre, por el que se regulan las autorizaciones de instalación y funcionamiento de centros, servicios, establecimientos y actividades sanitarias) como el Real Decreto de 2003 lo que hacen es establecer y regular el régimen autorizador por parte de las Administraciones sanitarias, por ser ese su objeto, pero no el del Plan General.

Por su parte, don Víctor Alonso, enfatiza en los términos y acepciones utilizados en el Real Decreto de 2003, en su apartado C.2.3 cuando se utilizan los verbos promover/proteger/prevenir/diagnosticar al definir al los Centros de atención primaria como “centros sanitarios familia y la comunidad, desarrollando funciones de promoción y rehabilitación a través tanto de sus medios básicos como de los equipos de apoyo a la atención primaria”, distinguiendo entre Centros de Salud y Centro de Atención Primaria, siendo a éste a lo que ha acudido el PGO, como servicios sanitarios básicos para la población en general, junto con los hospitales o centros de internamiento, a la hora de establecer la distinción urbanística entre el uso sanitario y el comercial, reservando para éste todas las demás actuaciones que teniendo la consideración de sanitarias, en su más amplio sentido, por la legislación sectorial, van referidas a otro tipo de asistencia más concreta y limitada por profesionales especializados en áreas concretas, con independencia de su tamaño.

A la vista de lo expuesto anteriormente, considerando las opiniones expuestas y previa deliberación de los miembros de la Comisión, sometido el asunto a debate y votación, la Comisión de Interpretación y Seguimiento del PGO emite, por unanimidad, el siguiente **INFORME:**

Mantener el criterio adoptado por esta Comisión en sesión de fecha 17 de noviembre de 2004, considerando las actividades de *Clínica Dental y similares* como *Uso Dotacional y Equipamiento, Clase Terciario, Categoría Comercial*.

Y, sin más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión a las 10,51 horas.

Las Palmas de Gran Canaria. Fecha y firma electrónicas.

VºBº

LA PRESIDENTA,
Mª Luisa Dunjó Fernández

LA SECRETARIA,
Mª Gracia Santamaría del Santo

Comisión PGO 22/07/2021

7

Código Seguro de verificación: 1sXQTRSnQOapa6+TSMLmWg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	María Luisa Dunjo Fernandez (Jefe de Sección-MDF)	FECHA	05/08/2021
	María Gracia Santamaría del Santo		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	1sXQTRSnQOapa6+TSMLmWg==	PÁGINA 7/7



1sXQTRSnQOapa6+TSMLmWg==